



**ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA**

**RECORDATORIO SOBRE COMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN  
EL PERIODO DE INHABILIDAD PROCESAL COMPRENDIDO ENTRE LOS  
DIAS 24 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 6 DE ENERO DE 2023, AMBOS  
INCLUSIVE.**

**NORMATIVA.**

**LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 185.

1. Los plazos procesales se computarán con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. En los señalados por días quedarán excluidos los inhábiles.
2. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**CODIGO CIVIL. -**

Artículo 5.

1. Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

2. En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles.

## **LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL**

### **Artículo 133. Cómputo de los plazos.**

1. Los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere efectuado el acto de comunicación del que la Ley haga depender el inicio del plazo, y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a las veinticuatro horas. No obstante, cuando la Ley señale un plazo que comience a correr desde la finalización de otro, aquél se computará, sin necesidad de nueva notificación, desde el día siguiente al del vencimiento de éste.

2. En el cómputo de los plazos señalados por días se excluirán los inhábiles. Para los plazos que se hubiesen señalado en las actuaciones urgentes a que se refiere el apartado 2 del artículo 131 no se considerarán inhábiles los días del mes de agosto y sólo se excluirán del cómputo los sábados, domingos y festivos.

3. Los plazos señalados por meses o por años se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

4. Los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente hábil.

## **COMPUTO DE LOS PLAZOS.**

### **Plazos señalados por meses o años. -**

Si el plazo finaliza entre los días 24 de diciembre de 2022 y 8 de enero de 2023 (24 y 25 de diciembre de 2022 además de ya ser inhábiles son sábado y domingo) se entiende prorrogado hasta el día 9 de enero de 2023 día que finaliza el plazo (los días 7 y 8 de enero de 2023 son sábado y domingo). Artículos 185.2 de la LOPJ y 133.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Plazos señalados por días**

- a) Plazo que finaliza el día 26 de diciembre de 2022 (inhábil con la nueva normativa) se entiende prorrogado hasta el día 9 de enero de 2023 como día final del plazo. (los días 7 y 8 de enero de 2023 son sábado y domingo). Artículos 185.2 de la LOPJ y 133.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
  
- b) Plazo que finaliza entre los días 27 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023 (inhábil con la nueva normativa). Se excluyen los días inhábiles, por lo tanto, se computarán, recalculando, los días transcurridos hasta el día 23 de diciembre de 2022 inclusive y se reanudarán los plazos desde el día 9 de enero de 2023 inclusive (los días 7 y 8 de enero de 2023 son sábado y domingo).

### **Notas a tener en cuenta. –**

**1ª.-** Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 135.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que determina que la presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

**2ª.-** Teniendo en cuenta que de conformidad con el número 2 (último párrafo) del Artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares) “*No se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda”*. La reforma legislativa, cuya entrada en vigor se produce en estos momentos no modifica dicho precepto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 151 de la L.E.C., los actos de comunicación que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de

su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162. Quiere esto decir que las notificaciones procedentes de procesos afectados por la inhabilidad entre los días 24 de diciembre de 2022 y 6 de enero de 2023, se tienen por recibidos el día que corresponda y por notificados el día 9 de enero de 2023 (primer día hábil) , resultando ser el primer día del cómputo del plazo que corresponda el día 10 de enero de 2023.

**3ª.-** Artículo 16.4 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

*“Artículo 16. Disponibilidad del sistema LexNET.*

*4. Para conseguir una adecuada gestión y tratamiento por los destinatarios de las comunicaciones y notificaciones electrónicas, cuando se produzca una acumulación masiva de las mismas a enviar después de un **periodo inhábil** o por concurrir circunstancias excepcionales, el propio sistema impedirá que se supere en más de un cincuenta por ciento al día el volumen de salida ordinario de actos de comunicación y, si técnicamente no fuera posible, los responsables del envío adoptaran las medidas necesarias a tal fin, repartiendo de forma gradual el exceso acumulado en remisiones consecutivas durante los cinco días posteriores al periodo de inhabilidad o al cese de la circunstancia excepcional.”*

Recomendación Decanas/os. - A la vista de que el artículo 162.4 de la LEC no se ha modificado de momento , de tal y modo y manera que la prohibición de remitir comunicaciones telemáticas a los profesionales no se extiende al mes de diciembre, resulta conveniente ponerse en contacto con los Secretarios coordinadores y/o de Gobierno para solicitarles que pidan a los Juzgados que no se remitan notificaciones derivadas de procesos cuya tramitación resulte inhábil.

Javier Carlos Sánchez García. Decano.